



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN GENERAL N° 019-DPIP-2010

SAN LUIS, 24 de Agosto de 2010.

VISTO:

La Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 2005 esta Dirección viene sistematizando las Declaraciones Juradas que deben presentar los agentes de recaudación e información de los diferentes impuestos provinciales;

Que por Resolución General N° 04-DPIP-09, se implementó el procedimiento de Clave Fiscal, para el acceso a información, presentaciones de declaraciones juradas y emisión de volante de pagos de los tributos provinciales;

Que los Escribanos Públicos revisten actualmente el carácter de Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos conforme se designaran por Resolución General N° 23-DPIP-2005, en virtud de lo dispuesto en el Art. 228° y concordantes del Código Tributario Provincial;

Que es necesario sistematizar la forma en que dichos agentes operan actualmente, dándoles acceso a la información necesaria para facilitar su actuación, agilizándola y permitiendo un mejor control;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

R E S U E L V E

Art. 1°.- Establecer un Régimen General de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos respecto de todos los actos, contratos y operaciones que se realicen por escritura pública y de acuerdo con el alcance fijado en la presente Resolución.-

Agentes de Retención e Información

Art. 2°.- Revestirán el carácter de Agente de Retención e Información los Escribanos Públicos de Registros Notariales en jurisdicción de la Provincia de San Luis,



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN GENERAL N° 019-DPIP-2010

sin perjuicio de la solidaridad que le correspondiere a sus titulares por sus adscriptos, y actuarán en tal sentido en la oportunidad y bajo las modalidades reguladas en la presente Resolución.

Actos, contratos y operaciones alcanzadas

Art. 3°.- Los Escribanos Públicos, actuarán en el carácter de Agentes de Retención en todos los actos, contratos y operaciones comprendidas en los artículos 216° y 217°, siguientes y concordantes del Código Tributario (Ley VI-0490-2005 y modif.), cuando dichos actos, contratos u operaciones sean realizadas por escritura pública, a excepción de las transferencias de fondo de comercio en las que se actuará sea cual fuere su instrumentación.-

Art. 4°.- El importe a retener o percibir serán los propios del Impuesto de Sellos, y además, en caso de corresponder, su actualización, intereses, multas y accesorios previstos en el Código Tributario Provincial, Ley Impositiva y demás legislación vigente.-

Art. 5°.- La retención del Impuesto de Sellos se presume que se realizó en la fecha de otorgamiento de la escritura pública en la que intervinieren los agentes.

Art.6°.- Los Escribanos quedarán exceptuados de efectuar retenciones cuando realicen operaciones, actos o contratos que se encuentren exentos, o en los que sean parte sujetos que se encuentran exentos del pago del Impuesto de Sellos y sus accesorios, en la medida de la exención y en la forma y condiciones establecidas en el Código Tributario, (Ley VI-0490-2005 y modif.), y leyes especiales vigentes, debiendo dejar constancia de ello en la escritura, agregando al instrumento la documentación que así lo acredite.-

Art.7°.- En caso de que el Escribano o las partes intervinientes tengan dudas respecto del importe gravado por el Impuesto de Sellos de los actos, contratos y operaciones alcanzada por la Ley, podrán solicitar la estimación del gravamen a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Declaración Jurada

Art. 8°.- Los Escribanos deberán presentar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos una declaración jurada, con el resumen de las escrituras que haya autorizado en el mes calendario correspondiente y en las que hubiese actuado como Agente de Retención del Impuesto de Sellos.

Dicha declaración deberá contener lo siguiente:



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN GENERAL N° 019-DPIP-2010

- a) Número de Agente de Retención
- b) Datos del Escribano Interviniente
- c) Número de escritura
- d) Fecha de escritura
- e) Valor de la operación
- f) Número de padrón, receptoría y valor económico
- g) Nombre y apellido y/o denominación de las partes intervinientes, C.U.I.T., domicilio
- h) Monto del impuesto de sellos
- i) Monto total a depositar, incluyendo impuesto de sellos, sus intereses, actualizaciones y recargos, si correspondiere.

El plazo para la presentación de la declaración jurada opera el último día hábil inclusive del mes calendario siguiente a aquel en que se practiquen las retenciones.-

En el caso de no haber correspondido efectuar retenciones en un periodo determinado, deberá presentarse igualmente la declaración jurada, sin movimiento.-

Art.9°.- La declaración jurada será confeccionada en el aplicativo suministrado por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y efectuada mediante la transferencia electrónica de datos utilizando el procedimiento de Clave Fiscal aprobado por la Resolución General N°04-DPIP-09, a través del sitio web de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (<http://www.rentas.sanluis.gov.ar>). Siendo de aplicación lo establecido en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la Resolución General N°17-DPIP-2009.-

Plazo de pago – Emisión del volante de pago

Art.10°.- El ingreso de los fondos retenidos, deberá realizarse dentro de los 30 días de celebrado el acto, conforme lo dispuesto en el Art. 255 del Código Tributario Provincial (Ley N° VI-0490-2005). El volante de pago del Impuesto de Sellos, será emitido directamente por el escribano a través del sitio web de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (<http://www.rentas.sanluis.gov.ar>),



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN GENERAL N° 019-DPIP-2010

utilizando la clave fiscal, siendo la forma de pago a elección del escribano dentro de los medios autorizados por la Dirección.-

Colaboración

Art.11°.- La Dirección Provincial y sus respectivas receptorías deberán suministrar a los escribanos, toda la información y documentación necesaria con la celeridad suficiente para su actuación en el carácter de Agente de Retención.-

Impuesto Inmobiliario

Art.12°.- La presente resolución no modifica la forma en la que el escribano actúa frente al Impuesto Inmobiliario conforme lo dispuesto en el artículo 164° y Concordantes del Código Tributario Provincial, el que deberá ser cancelado mediante los comprobantes habituales, los cuales podrán ser retirados de la Dirección y/o receptorías o bien impreso desde el sitio web de la Dirección. A efectos de la remisión de las boletas de Impuesto Inmobiliario, la Dirección tomará como domicilio postal el consignado en la Escritura Pública Traslativa de Dominio.-

Sanciones

Art. 13°.- Las infracciones a las normas de la presente resolución quedarán sujetas a las sanciones previstas en el título VII del Libro Primero del Código Tributario (Ley VI-0490-2005 y modif.).

Vigencia

Art.14°.- Las disposiciones de la presente resolución serán de aplicación para los actos, contratos y operaciones que se realicen a partir del día 1° de octubre de 2010 inclusive.-

Art.15°.- Derogase la Resolución General N° 007-DPIP-2010 y toda otra que se oponga a la presente.-

Art.16°.- Comunicar al Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, publíquese, protocolícese y archívese.-